



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que las notificaciones ordenadas en el auto admisorio de la demanda, se practicaron en debida forma. Por lo anterior, está pendiente fijar fecha de audiencia obligatoria especial. Lo anterior, para su cargo. Sírvasse proveer,

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LAGUAJIRA**

Julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Auto de Sustanciación N° 0250

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	BERARDO ENRIQUE HENAO QUINTERO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICADO:	44-001-41-05-001-2022-00317-00

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demanda fue notificada al demandado y a la ANDJE, el día veintiocho (28) de noviembre del 2022, a la luz de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por tanto, señálese el día **miércoles once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las 09:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, en el proceso de única instancia, oportunidad en la cual el demandado contestará la demanda en audiencia pública; se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que hay identidad de demandado y apoderado de la parte demandante, así como los hechos y pretensiones es similar al proceso con radicado No. **2022-300**, que conoce este despacho, al tratarse de liquidación de indemnización sustitutiva, y el estado de los procesos, en aras de los principios de economía procesal, eficiencia y concentración, se estima adecuado y pertinente realizar *conjuntamente* esta audiencia especial junto con el proceso en mención en la fecha y hora establecida.

Al margen de la contestación oral o lectura a lugar, se exhorta al demandado y/o a su apoderado que la contestación de la demanda, expediente, junto con las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, en particular historia laboral y expediente administrativo, sean enviadas de manera previa a la fecha fijada para la audiencia, lo cual se debe realizar por escrito al email institucional del despacho j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, y con



el lleno de los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. Lo anterior, atendiendo el principio de economía procesal, y efectivización de única audiencia, que rige este tipo de actuaciones, aunado por el mecanismo virtual en que se realizará en atención a la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, en atención a los principios de concentración, economía procesal, y regla de realización de una única audiencia, para mejor proveer, se ordena **oficiar** a la Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad pensional FIDUAGRARIA S.A. a efectos de que, de manera inmediata certifique el porcentaje de subsidio otorgado por el fondo de solidaridad pensional, en la cotización a pensión a favor del señor **BERARDO ENRIQUE HENAO QUINTERO**, identificado con C.C. No. 15.367.503, discriminada por cada uno de los períodos cotizados siendo beneficiario de dicho subsidio.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, y garantizar la presencia de las partes o testigos que pretendan hacer valer, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA La presente providencia se notifica por estado N° 039 de 2023, a las 8:00 a.m. ORNELLA LICETH ZULETA BRUGES Secretaria

No fue posible firma electrónica, por lo que se hace de manera digital.